

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo Marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALFREDO MANUEL ALEMÁN MARÍN
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2021-00137-00

Vista la solicitud presentada por el doctor **JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante; procede el despacho a revisar el expediente, y pudo constatar que existe un error en el auto de fecha Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021); toda vez que se presentó una inconsistencia en la redacción del literal A del numeral Primero, de la mencionada providencia; Ahora bien la norma en el artículo 286 del C.G.P dispone *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*; consecuente con lo anterior, esta agencia judicial ordena corregir el literal A del numeral Primero de la parte resolutive del auto de fecha Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021); por lo que quedará así: A) Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$13.627.727.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el Pagaré No. 036306100007759.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR literal A del numeral Primero de la parte resolutive del auto de fecha Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021), conforme a la parte emotiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firma
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ